



ORD./N° **159019**

	OFICINA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
FECHA DE RECEPCIÓN:	<u>26/07/19</u>
N° DE MINUTA	<u>117</u> LINEA: <u>183</u>
DERIVADO:	_____
OBS.:	_____

ANT.: Programa de Cumplimiento Refundido elaborado por la empresa Golden Omega S.A.

MAT.: Lo indicado

Arica, 26 de Julio de 2019

**DE: DIRECTOR REGIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (S),
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

**A: FISCAL INSTRUCTOR DIVISIÓN DE SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO
AMBIENTE**

Junto con saludar cordialmente, y en atención al ANT. del presente oficio, referido al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la Empresa Golden Omega S.A., en el contexto del Procedimiento Sancionatorio D-005-2019 que cursa la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), al cual se accede a través de la plataforma WEB de acceso público del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), este Servicio tiene a bien, remitir las siguientes observaciones:

I. Identificador de Hecho Numero 1

1) Punto 2.2.3, Acciones Principales por Ejecutar, en el Número de Identificador 2.

- 1.1) Se solicita agregar al indicador de cumplimiento de la acción, cumplir con la exigencia establecida en la RCA, es decir, cumplir con el 80 % de eficiencia de remoción de aceite y grasa; ya que solo con la instalación de equipos, no se asegura el cumplimiento de la medida ambiental establecida en el instrumento de gestión ambiental que regula la unidad fiscalizable.
- 1.2) Además, en los medios de verificación y en concordancia con lo anterior se debiese agregar a estos, la medición de aceites y grasas en el afluente y efluente de los estanques API, con el objeto de obtener el porcentaje de remoción comprometido en el indicador y en la RCA.



2) En relación al punto 2.2.3, Acciones Principales por Ejecutar, en el Número de Identificador 4.

- 2.1) Se solicita eliminar esta acción, ya que implicaría suprimir una exigencia establecida en la RCA, la cual tiene por objeto proteger el cuerpo receptor de los riles, el cual es hábitat y medio ambiente de recursos y/o especies hidrobiológicas.

II. Identificador del Hecho Numero 2

1) Punto 2.2.1, Acciones Principales Ejecutadas, en el Número de Identificador 6.

- 1.1) Si bien la acción se centra en la reparación de roturas detectadas en las inspecciones ambientales, se solicita que además de los medios de verificación ya expuestos en el PdC refundido, se agregue a pruebas de hermeticidad del emisario submarino, mediante la utilización del trazador "Rodamina WT".

2) punto 2.2.3, Acciones Principales por Ejecutar, en el Número de Identificador 8.

- 1.1) Se solicita que la forma de implementación de la acción sea mediante la utilización del trazador "Rodamina WT", cuyo permiso se debe tramitar con la Gobernación Marítima de Arica. Al respecto, se sugiere que el titular a la hora del requerimiento para su utilización adjunte:

- 1.1.1) El permiso que la autoridad marítima entregue a la SMA
- 1.1.2) Hoja de seguridad (HDS) del producto,
- 1.1.3) Autorización de la Environmental Protection Agency (EPA) de Estados Unidos.

- 1.2) Además de todos aquellos documentos, el titular debería justificar la utilización del trazador en el marco del programa de cumplimiento (PdC) que se encuentra bajo la vigilancia de la SMA, en el cual se comprometió a la utilización de este producto para la verificación del estado del emisario. Con lo anterior, se está en condiciones de realizar una efectiva vigilancia del emisario, ya que con este tipo de prueba es posible constatar las eventuales roturas que la tubería podría presentar.



III. Identificador del Hecho Numero 3

1) En relación al punto 2.2.3, Acciones Principales por Ejecutar, en el Número de Identificador 10.

- 1.1) De acuerdo a lo indicado en este identificador, se requiere incorporar estaciones de control tanto dentro como fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL) en sector ubicado al Sur del área de influencia del emisario donde no existe afectación antrópica y mantenga las mismas características oceanográficas del sector de emplazamiento del emisario submarino.
- 1.2) Debido a la ausencia de norma de calidad primaria y secundaria del cuerpo receptor, se solicita que los datos obtenidos de las estaciones de muestreos, la cuales deben estar ubicadas al interior y exterior de la ZPL del área de influencia del emisario submarino, se comparen con los datos obtenidos de las estaciones de control y los definidos por normas internacionales de países de similares características (océano pacifico y hemisferio sur), con el fin de evidenciar o no una posible afectación del cuerpo receptor.
- 1.3) Si los resultados obtenidos de la comparación indicada en el ítem anterior evidencia una afectación o variación del cuerpo receptor, se solicita que el titular proponga un plan de contingencia con medidas a comprometer con el objeto de propiciar que los valores de los parámetros muestreados dentro y fuera de la ZPL, sean similares o parecidos a los valores de las estaciones de control y/o norma internacional.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



CHRISTIAN DE LA BARRA ROB
DIRECTOR REGIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

DISTRIBUCIÓN

- Fiscal Instructor SMA
- Superintendente de Medio Ambiente
- SMA Arica y Parinacota
- Programa de Gestión Ambiental
- Archivo